



Clase de proceso	INDIGNIDAD SUCERORAL
Demandante	Matilde Ortiz Beltrán y otros
Demandado	Sneyder Ortiz Beltrán y otros
Radicación	50001 31 10 003 2018 00346 00
Asunto	Repone e inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018))

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 66 C-1, este despacho **RESUELVE:**

*El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

Argumenta que el presente tramite fue radicado inicialmente en la ciudad de Bogotá y cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado 32 de familia de la ciudad de Bogotá, quien rechazó la demanda por falta de competencia, toda vez que la demanda inicialmente fue inadmitida y en escrito subsanatorio se indicó claramente que el domicilio y dirección de notificación de los demandados es la ciudad de Villavicencio.

*Revisados argumentos del recurrente y sin requerir de mayor esfuerzo, se colige claramente que le asiste razón como quiera que a folio 47 obra escrito del demandante donde indica claramente que el domicilio y dirección de notificación es la ciudad de Villavicencio, en consecuencia, se repondrá la decisión contenida en auto de fecha 11 de octubre de 2018, y en su lugar se procederá a calificar la demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la demanda presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del CGP, se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 50 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe acreditar la calidad de heredero del señor Rafael Ortiz Beltrán (q.e.p.d.) allegando el registro civil de nacimiento, (Art. 523 CGP)

*Debe acreditar la calidad de herederos por representación de los demandados Esneyder y Elizabeth Ortiz Padilla, allegando el registro civil de defunción del señor Rafael Ortiz Beltrán (q.e.p.d.).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

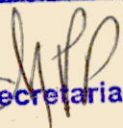


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 111

Hoy 15 NOV 2018


Secretaria